

FINZI, Dr. Marcelo: "Los delitos de falsedad en el Derecho germánico".

Publicado en la Revista de Derecho Penal. Año IV, número 1 (primer trimestre de 1948). Ediar, Soc. Anón. Editores. Sucesores de Compañía Argentina de Editores, S. R. L.—Buenos Aires, 1948.

El gran tratadista del delito de falsedad muestra una vez más su predilección por el tema al ocuparse de una indagación histórica limitada al Derecho germánico, cuyas influencias permanecieron tan largamente en la legislación moderna, si bien declara que su obra no es la de un historiador del Derecho, sino la de un jurista que mira a reconstruir científicamente el delito de falsedad y que utiliza al efecto, no sólo fuentes germánicas, sino también fuentes escandinavas.

En materia de falsedad de moneda se ocupa del objeto sobre que se comete el delito (oro, plata, etc.); de los modos, ya falsificación propiamente dicha, ya alteración, ora fabricación arbitraria, ora circulación dolosa de moneda falsa, así como fraude, entre ellos las monedas aforradas, o sea las revestidas de sutil capa de oro o de plata, que inventadas por los falsarios se utilizan en los fraudes públicos, en Grecia y Roma, en momentos de dificultades financieras, y otros delitos monetarios, como adulteración del oro y rehusar recibir monedas de justo peso.

El elemento moral se estudia en la intención y en la buena fe, esta última respecto al que recibe una moneda falsa; la participación en la figura del cómplice; la tentativa por la ausencia de su concepto en el Derecho germánico, que castiga la acción delictuosa en sí misma y no en relación al fin que se propuso el culpable.

Trata de la penalidad del falsificador de moneda, castigado con el corte de manos, confiscación, hoiaca, apaleamiento, etc., y, en el procedimiento, la tortura del esclavo en Jutlandia y Noruega, y en el Derecho anglosajón, por una disposición dictada por el rey.

Con igual meticulosidad y extensión es tratada la falsificación en documentos y otros delitos de falsedad, como la atribución de falso nombre o de calidad falsa, los impostores, como rehusar a restituir cosa prestada, demora en pago de deudas, venta de mercaderías adulteradas y violación de un contrato.

Por último, trata de la falsedad en pesas y medidas y alteración de confines, y como resumen hace notar la influencia del Derecho romano en la materia de falsedad, tanto en el Derecho germánico como en Derecho escandinavo, y la pena del corte de mano, no en el sentido simbólico de Wilda, para quien la mano constituye el símbolo de la fe, sino en el sentido material de castigar el medio que ha servido para falsear.

FINZI, Dr. Marcelo: "Silvio Perozzi y su enseñanza del Derecho penal".

Publicado en Revista Jurídica de Córdoba, año 1, número 4.—Buenos Aires.

Con el subtítulo de "Un aspecto ignorado del gran romanista italiano", conmemora el ilustre jurista, miembro destacado del Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional de Córdoba, en Argentina, el XVI aniversario de la muerte de Perozzi, que apartándose de sus estudios civilistas en Derecho romano y dentro de la gran obra romanística que ha aportado a la ciencia universal, fijó profunda atención, no ya en el Derecho penal romano, sino principalmente en sus lecciones de Derecho penal iniciadas en 1912 y 1913, en que dedicó especialmente su exposición a los delitos contra el Estado, la Administración pública, la propiedad y los cinco primeros títulos de la parte general del Código, que se conservan en apuntes de curso reproducidos en litografía y extremadamente difíciles de encontrar.

El interés del trabajo del eximio romanista se destaca en su aspecto crítico y a veces demoledor. Por ejemplo, en los delitos contra la propiedad tacha de equivocada la noción del apoderamiento, mal colocada la sustracción de las cosas hereditarias en el artículo que se refiere al hurto, inoportuna la separación de las circunstancias agravantes en dos categorías de diversa gravedad, contradictorio cargar en cuenta al culpable, ora la facilidad, ora la dificultad de cometer el hurto.

Demoledor se muestra cuando se pregunta: ¿Qué es el Derecho penal?, y se responde: "El Derecho penal no existe. No existe un campo de ciencia y de leyes netamente definido que pueda llamarse Derecho penal; el delito no es sino un acto ilícito que no tiene en sí nada de particular. Jamás se llegaron a determinar entre los hechos que constituyen violación del Derecho una categoría de hechos ilícitos a la cual en forma precisa se pueda dar el nombre de delito".

El sistema penitenciario no escapó a su crítica, pues dijo de la segregación celular: "los humanitarios que han abolido la pena de muerte han creado una pena aun más terrible. Torquemada jamás inventó un suplicio más atormentador".

F. C.

FONTAN BALESTRA, Carlos, profesor en la Facultad de Derecho de Buenos Aires: "La mision de garantie du Droit pénal"—Librairie du Recueil Sirey.—París, 1950.

Como indica su título, la tesis de esta obra es la misión de garantía del Derecho penal; pero más bien es un examen, abreviado y conciso, de la definición y concepto de la ciencia penal, conforme a la doctrina de las modernas escuelas y legislaciones.

"El Derecho penal—comienza diciendo el autor—ha entrado decidida-